San Lorenzo, 27 de junio del 2.019.-

DICTAMEN INFONA/DGAJ Nº 94 /19
Señor:
Abg. Víctor González Bedoya, Director General.
Dirección General de Asesoría Jurídica.

REF: Exp. Memo DGAF/D.A. N°101/19. DGAJ N° 678/19. DAA N° 147/19. Solicitud de Rescisión parcial de contrato con la firma Automotive S.A.I.E. con 16 fs.-

El Departamento de Asuntos Administrativos, en relación al expediente de la referencia sobre el pedido de inicio del proceso de rescisión del **Ítem N° 4 Cubiertas 265/65 R 17 AT Lote 1** del Contrato N° 15/, dice:

Obra en el expediente el Memorándum INFONA/D.A. N° 101/19 del 11 de junio del 2019 de la Dirección Administrativa remitida a la Dirección General de Administración y Finanzas, que en parte se transcribe: "*...En fecha 10 de junio, se recibe por Nota INFONA/AT//N° 09/2019 informe técnico suscrito por el Sr. Diego Arévalos, Jefe del Departamento de Transporte y el Lic. Carlos Rodríguez, Asesor Técnico de Presidencia con destino en la Dirección de Administración, por el cual informan la imposibilidad técnica de dar uso a las cubiertas correspondientes al Ítem 4 Cubiertas 265/65 R 17 AT debido a que* ***"...el ancho de cubierta es superior al tolerado por el modelo de rines o llanta, lo que dificulta su instalación en el eje delantero, afectando al conjunto superior de suspensión"***. Negritas no son nuestras.

El Director Administrativo termina expresando que: "*Conforme a lo expuesto,* ***se aclara que las cubiertas entregadas por el proveedor, cumplen con las especificaciones técnicas de la Carta Invitación publicada en el portal DNCP, por tanto, las causas de rescisión del ítem no son imputables al proveedor***. *Así también,* ***se informa que las cubiertas recibidas correspondientes al ítem n°4 fueron devueltas al proveedor, y no fue ni será procesad ningún requerimiento de pago sobre el mismo*** *" (SIC)*. Negritas y subrayado son nuestros.

Se encuentra igualmente agregado al expediente el informe técnico elevado mediante Nota INFONA/AT N° 9/2019 de fecha 10 de junio de 2019, por Diego Arévalos y el Lic. Carlos Rodríguez, Jefe del Departamento de Transporte y Asesor Técnico de Presidencia respectivamente. Los citados funcionarios refieren en su informe cuanto sigue: *"Conforme Contrato Nro.15/2019 de fecha 27/05/2019 con la Firma Automotive S.A.I.E., cumplimos en informar cuanto sigue: En fecha 30/05/2019 de junio se solicitó la provisión de cubiertas correspondiente al Lote 1 ítems 4 Cubiertas 265/65/R17 AT, estas cubiertas fueron proveídas y verificadas antes de su ingreso a depósito, las mismas cumplían con la especificación Técnica de referencia. Cumplido los trámites Administrativos se procedió a enviar el móvil 50 en uso de Presidencia, para el cambio de cubiertas. Una vez el móvil en el taller de Automotive SAIE y cumplido con el requisito, son verificadas las cubiertas y las llantas por el Técnico de la empresa, el cual informa al Chofer Guido Roa, que las cubiertas no podrán ser instaladas al vehículo, por lo siguiente: - El ancho de cubierta es superior al tolerado por el modelo de Rines o llanta, lo que dificulta su instalación en el eje delantero, afectando el conjunto superior de suspensión. – Para el eje trasero no hay problema, para su instalación... ".*

Asimismo, obra en el expediente el original del acta de devolución de fecha 12 de junio del 2019, en la cual se instrumenta la entrega de la totalidad de bienes del Ítem N° 4 consistente en 20 cubiertas 265/65/R17 AT a la firma AUTOMOTIVE S.A.I.E., suscribiendo el Sr. Rubén Bogarín en representación del proveedor como muestra de su conformidad y por el INFONA los señores Luis Núñez y Rubén Bogarín, luego del informe remitido por el Departamento de Transporte administrador del Contrato en cuestión.

Abg. Graciela Gallardo, Jefa
Dpto. de Asuntos Administrativos

En estas circunstancias debemos expresar que de los citados informes mencionados precedentemente, se desprende que la empresa AUTOMOTIVE S.A.I.E. adjudicada según Resolución INFONA N° 372/2019 para la provisión de cubiertas de conformidad al Lote 1 detallado en el artículo 1°, ha cumplido con su obligación contractual en lo referente al Ítem 4 por haber suministrado los bienes en la forma y condiciones establecidas en el contrato N° 15/2019 suscrito entre las partes. De esto se deduce que, si bien los bienes fueron devueltos conforme al acta de devolución agregada pero por causas no imputables al proveedor, la obligación de pagar subsiste para la Convocante, en este caso el INFONA como contrapartida del suministro de los bienes y

servicios ya indicados, contenida en la cláusula quinta del Contrato N° 15/2019 "CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS" la cual dice: "*PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS. El precio unitario y el importe a pagar por los bienes son como sigue…* ***LOTE 1:*** *CUBIERTAS PARA CAMIONES, CAMIONETAS Y AUTOMÓVILES Ítem 1:… Ítem 2:… Ítem 3:…* ***Ítem 4 Código de Catálogo 25172504-002, Descripción del Bien Cubierta 265/65 R 17 AT, Cantidad mínima de unidades 25 y Cantidad máxima de unidades 50, Marca FATE O, Procedencia Argentina, Precio unitario (IVA incluido) Gs. 735.680 y Precio total (IVA incluido) Gs. 36.784.000***". Negritas son nuestras.

En este estado de cosas, resulta importante también tener presente las causales contenidas en la cláusula 11 del Contrato N° 15/2019 para dar por terminado anticipadamente o rescindir el contrato, la cual reza lo siguiente: "*Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03, y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato*". La Ley 2051/03, en su Art. 59 enumera las causas para la rescisión administrativa de los contratos.

De la simple lectura del informe de la Dirección Administrativa (Memorándum INFONA/D.A. N° 101/19) se tiene que se solicita la rescisión parcial del Ítem N° 4 del Lote 1 del Contrato N° 15/2019 "CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS" y en el mismo documento se expresa que no hay causal de rescisión imputable al proveedor.

Preliminarmente podemos señalar que resultarían inaplicables las causales de rescisión de contrato previstas en los incisos a), b), c), d), y e) del artículo 59 de la Ley 2051/03 y tampoco observamos que se den los presupuestos previstos en los incisos f) y g) del citado artículo.

Siendo así y ante la solicitud de inicio del proceso de rescisión parcial del Contrato N° 15/19 efectuada por la Dirección Administrativa, sin que se acredite causal de rescisión imputable al proveedor sino por el contrario, se deslinda de toda responsabilidad a la firma proveedora al informarse tajantemente que las causas no le son imputables lo cual surge incontrovertiblemente de los documentos acompañados, en consecuencia reflexionamos que la vía legal para la terminación parcial del contrato N° 15/19 "CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS" está dada en el Artículo 58 de la Ley 2051/03 en base al mutuo acuerdo de las partes para la terminación parcial del mismo.

Para una mejor ilustración se transcribe el Art. 58 de la Ley 2051/03: "*TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto.*".

En atención a las disposiciones aludidas, y a las documentales a la vista se concluye que la solicitud de la Dirección de Administración de rescindir en forma parcial el contrato en virtud al Art. 59 resulta inviable, razón por la cual se recomienda dar por terminado por mutuo acuerdo el contrato en los términos del Art. 58 de la Ley 2051/2003, para lo cual se deberá instrumentar la extinción en un documento que acredite la existencia del mutuo acuerdo para la terminación parcial del contrato N° 15/19 "CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS" relativa a las obligaciones contractuales que hacen al Ítem 4 del Lote 1. Asimismo, ante la devolución de los bienes sin que mediare causal de incumplimiento imputable al proveedor, se deberá dejar expresa constancia que el proveedor suscribiente del contrato desiste de todo reclamo que implica la renuncia a los derechos causados o adquiridos hacia el INFONA y se tenga en cuenta, que el INFONA no puede contratar nuevamente por el mismo objeto con el proveedor rescindido en estas condiciones.

Por otro lado, no podemos pasar por alto la actuación de funcionarios en el presente expediente por el hecho de que debido a un error material se consignaron características de cubiertas que no correspondían a las utilizadas por el vehículo de la institución lo que hace suponer posible falta en el desempeño de funciones de parte de funcionarios que han intervenido en el proceso de llamado a Contratación Directa N° 01/19 "Adquisición de Cubiertas" puesto que las especificaciones técnicas de los bienes o servicios a ser adquiridos, se encuentran descritas en el

Abog. Graciela Gallardo Arj
Dpto. de Asuntos Administrativ

24

pliego de bases y condiciones que son elaborados al interior del INFONA a través de su dependencia pertinente (Ver ANEXO C, fs. 07), por lo cual corresponde la apertura de investigación preliminar de manera a conocer el grado de participación de los funcionarios públicos y determinar la responsabilidad administrativa, conforme lo establece el Decreto N° 360/2013.

Se acompaña proforma de acta para terminación por mutuo acuerdo.

ABG. GRACIELA GALLARDO S.
Jefa, Dpto. As. Administrativos

San Lorenzo, 27 de junio de 2019.

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

C.C. A LA SECRETARÍA GENERAL:

Se remite el expediente con el dictamen que antecede para conocimiento y tramite pertinente.
Se adjunta Acta de Terminación Parcial de Contrato en 2(dos) ejemplares originales, rubricados por el Representante legal de la firma AUTOMOTIVE, para la firma de la Máxima Autoridad.-

ABG. VICTOR GONZÁLEZ BEDOYA
Director General
Dirección General de Asesoría Jurídica

DE: DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
A: Secretaría General
OBJETO: para los fines pertinentes
EXP. DGAF N°:
FECHA: 11 JUL 2019 FIRMA:

C.P. Irene Teresita Bellassai de Del Puerto
Directora General de Administración y Finanzas
INFONA

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL
MESA DE ENTRADA GENERAL
EXPEDIENTE N°: 3324
FECHA: 15/07/19
HORA: 13.56 hs
N° DE FOLIO: 25 fs
FIRMA: Valeritn